CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que el 15 de enero de 2024, se libró mandamiento de pago, sin que a la fecha se hubiese allegado al expediente trámite de notificación, ingresa al despacho para proveer.

Juliana Arias Escobar

Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARÍA. CALDAS

Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120230045100
DEMANDANTE	Ingeniería y Equipos S.A.S.
DEMANDADO	Consorcio Cameguadua
	OR Construcciones e Ingeniería S.A.S.
	Areauno Construcciones S.A.S.
	Excavaciones Jobepa S.L. Sucursal en Colombia
	Valentina Martínez Aponte
	John Henry Posada Restrepo

Verificado que, la parte interesada no ha cumplido con la carga de notificación personal de la parte demandada, y teniendo en cuenta que ya se encuentra decretada la medida cautelar solicitada; se le requerirá a la parte demandante para que satisfaga dicha carga dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del

Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría**, **Caldas**,

RESUELVE

REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARÍA – CALDAS En la fecha, 8 de abril de 2024 Se notifica la providencia por Estado No. 032

Juliana Arias Escobar Secretaria